

DECRETO-LEY No. 7074

Aclarando el Decreto-ley No. 7062 respecto a la falta de entrega por la Caja de Depósitos y Consignaciones (Departamento de Recaudación) de las sumas necesarias para el servicio del Empréstito Nacional Peruano.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
NACIONAL DE GOBIERNO

Por cuento:

La Junta Nacional de Gobierno ha dado el decreto-ley que sigue:

La Junta Nacional de Gobierno

Considerando:

Que es necesario aclarar el sentido del decreto-ley No. 7062, de 20 del presente mes;

Decreta:

Artículo 1o. — Lo dispuesto en el artículo 2o. del decreto-ley No. 7062, de 20 de marzo de 1931, regirá respecto a la falta de entrega por la Caja de Depósitos y Consignaciones (Departamento de Recaudación) de las sumas necesarias para el servicio del Empréstito Nacional Peruano, anterior a la expedición del citado decreto-ley.

Artículo 2o. — Lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 1o. del decreto-ley de 20 de marzo de 1931, respecto a las sumas que las oficinas de recaudación hayan recaudado hasta la fecha de la expedición de dicho decreto-ley, pero no a las que en lo futuro recauden, las que serán remitidas a la Caja de Depósitos y Consignaciones (Departamento de Recaudación), conforme a las leyes y contratos vigentes.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, los treintidós días del mes de marzo de mil novecientos treintauno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

J. F. Tamayo. — M. A. Vinelli. — U. Reátegui. — Rafael Larco H. — José Gálvez. — Gustavo A. Jiménez. — F. Díaz Dulanto.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, en Lima, a los treintidós días del mes de marzo de mil novecientos treintauno.

Rúbrica del Presidente de la Junta Nacional de Gobierno.

Vinelli.